



dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA, contra CAMILO ANDRES AMAYA ARIZA, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00004 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430, 468 Y 599 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a BANCO BBVA COLOMBIA, contra CAMILO ANDRES AMAYA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.107.164.105, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en PAGARÉ así:

- PAGARÉ. No M026300110204003679600187622
- Por concepto de capital vencido la suma CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE OCHO PESOS (\$139.829.998)
-
- Intereses corrientes al 19.869% efectivo anual, liquidados desde el 20 de abril del 2023, hasta el 11 de enero del 2024
-
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de enero de 2024, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
-

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado CAMILO ANDRES AMAYA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.107.164.105, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor CAMILO ANDRES AMAYA ARIZA, de este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

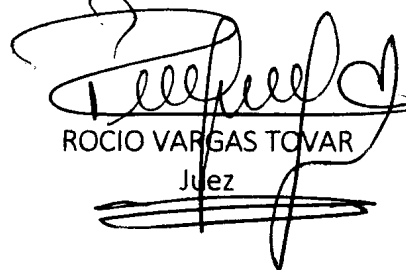
La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que



el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora MARIA BAUTISTA DE SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez